

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar al vigilante de seguridad pública de Sevilla Manuel Ibarzabar Santos por delito de cohecho, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente suscitado entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la capital, sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar al vigilante de seguridad pública Manuel Ibarzabar Santos por suponersele el delito de cohecho.

Del expediente resalta:

Que á virtud de denuncia del Ministerio público de fecha 23 de Agosto de 1857, se formó causa en Sevilla en el Juzgado del distrito segundo contra un escribano, un aguacil y el dependiente citado por sospechas de cohecho al verificar la diligencia de prision de dos personas acusadas de adulterio, á instancia de parte, cuya diligencia quedó sin efec-

to al parecer por haberse puesto enferma la acusada á consecuencia de la sorpresa que le produjo el acto de la notificacion:

Que del testimonio remitido al Gobernador por el Juzgado aparece parte de una declaracion, en la que se dice que entregó el declarante cuatro monedas de cuatro duros al agente en la noche del 13 de Agosto ó sea al dia siguiente en que se practicó la diligencia de ir á prender á las dos personas de que se ha hecho mención:

Que se celebró un careo entre el declarante y el agente, afirmando aquel haber entregado la onza de oro al Escribano en su casa, y que de manos de este pasó á las del agente:

Que el Juez pidió la autorizacion, y el Gobernador, oido el Consejo de provincia y con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1830, reclamó del Juzgado que remitiese en compulsas las diligencias instruidas hasta el dictamen inclusive del promotor fiscal, las que habia omitido, y sin las cuales no podia apreciar la conducta observada por el agente de seguridad:

Dada vista de esta comunicacion al Promotor fiscal, opino que no era necesaria la autorizacion, y el Juzgado lo estimó así, declarando por tanto innecesaria la remision del testimonio solicitado. Insistió el Gobernador, y Ministerio público fue de dictamen que el agente habia obrado como auxiliar del Juzgado, por lo que no era necesaria la autorizacion, lo que decretó asimismo el Regente interino de la jurisdiccion, y consultando el auto con la Audiencia del territorio lo confirmó.

Considerando que el agente de seguridad Manuel Ibarzabar Santos acusado del delito de cohecho, al ir á auxiliar al aguacil con el escribano para proceder á la diligencia de prision de dos personas, que no tuvo efecto, obró como dependiente del orden judicial, pues se trataba del cumplimiento de un auto del Juez de

primera instancia, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Circular núm. 45.

La Aparecida.—Mina de cobre, Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de cobre «La Aparecida» sita en terreno realengo término de Montoro, lindando por N. con arroyo y barranco del cerro Juan Sastre, por P. con cerro de la Colmena, por M. con fuente del Tornillo; y denunciada por D. Vicente Monfort, por decreto de este dia y con sujecion á la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Sembrada.—Mina de plomo.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor le-

gal y demarcacion de la mina de plomo «La Sembrada» sita en Miogo Rubio, término de Montoro, lindando por N. con aguas de Miogo Rubio, S. con camino que conduce de Villanueva de Córdoba á Cardena, L. Cabezadas de Miogo Rubio y O. Cabezadas de la fuente del Cual; y denunciada por Don Vicente Monfort, por decreto de este dia y con sujecion á la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Cucaña.—Mina de cobre.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de cobre «La Cucaña» sita en la Chaparrera, término de Montoro, lindando al N. y E. con olivares de Diego Pulido, O. con olivares de D. Bernave de Lara, y S. con terreno realengo; y denunciada por D. Vicente Monfort, por decreto de este dia y con arreglo al párrafo 2.º de Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

Bu na vecina.—Mina de co-

bre.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de cobre «Buena Vecina» sita en Torrubio, término de Montoro, lindando por N. con el camino de Fuencaliente á Villanueva de Córdoba, S. Zurdallas de Torrebuena, P. cortijo de Mateo el yegüero, y O. aguas de Torrebuena, denunciada por D. Vicente Monfort; por decreto de este día y con arreglo al párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Esperanza.—Mina de cobre.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de cobre «La Esperanza» sita en las Albarizas, término de esta ciudad, lindando por N. con la capellania de Santa Marina, E. con la huerta de Mena, S. con Pradillos, y O. con las huertas de Cabra; denunciada por D. Vicente Monfort; por decreto de este día y con arreglo al párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Encarnación.—Mina de plomo.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de plomo «La Encarnación» sita en la canal de Arenoso, término de Montoro, lindando á S. con el cerro de Bretónica, M. con el monte nombrado de Añajar de D. Francisco, P. con el río Arenoso, y N. con la umbria del cerro de la Bretónica; denunciada por D. Vicente Monfort; por decreto de este día y con arreglo al párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Estrella.—Mina de cobre.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de cobre «La Estrella» sita en los Rodaderos del Fraile, término de Montoro, lindando á Ste. con el río de la Yegua, M. con arroyo del Fraile P. con el cerro del Fraile y N. con arroyo de la Almodiolla; denunciada por D. Vicente Monfort; por decreto de este día y con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Primera.—Mina de plomo.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de plomo «La Primera» sita en la loma de Buenas yerbas, término de Montoro, lindando al N. y O. con cañada de Buenas yerbas, y S. y E. con la loma de Cardaña; y habiendo sido denunciada por D. Vicente Monfort; por decreto de este día y con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Desechada.—Mina de hierro.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de hierro «La Desechada» sita en el cerro de la Machorra, término de Villanueva del Rey, lindando á S. con el barranco de Rosalejo, N. barranco de la Parrilla, L. loma del Paderon y P. cuesta del romo; y habiendo sido denunciada por D. Vicente Monfort; por decreto de este día y con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior se anulan los derechos que á ella pudie-

ran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Perla.—Mina de plomo argentífero.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor legal, y demarcación de la mina de plomo argentífero «La Perla» sita en Tintorero, término de Villanueva del Rey, lindando por L. con tierras de Rafael Marquez, S. con terreno comun, P. con tierras de Antonio Cabrera, y N. con tierras de Manuel Leon, y denunciada por D. Vicente Monfort; por decreto de este día y con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Aurora.—Mina de cobre.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de cobre «La Aurora» sita en el collado de la majada de la Yegua, término de Montoro; lindando al Ste. con el portero de los Trapajuelos, M. con el arroyo del Fraile, P. con el cerro de este nombre, y N. rodaderos de dicho nombre; denunciada por D. Vicente Monfort; por decreto de este día y con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Higuera.—Mina de plomo.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de plomo «La Higuera» término de Montoro, lindando por S. con Cañizo Fresno, por N. con fuente de la Bacaila, por M. con los charcos de Roleles y por P. con fuente de la Botija, y denunciada por D. Vicente Monfort, por

decreto de este día y con arreglo al párrafo segundo de la real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 45.

La Estrella.—Mina de cobre.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusión carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de cobre «La Estrella» sita en el punto de la Sorruja, término de Montoro, lindando por N. con el río de la Yegua, P. con los sitios Valdelobos y Valdepuecas, y por N. y S. con terreno realengo, y denunciada por D. Vicente Monfort, por decreto de este día y con arreglo al párrafo segundo de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre del año próximo anterior, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 44.

Pelayo.—Mina de plomo.—Cita-ción.—Habiendo sido denunciada al Excmo. Sr. Conde de Atarés y compañía vecinos al parecer de Ecija, la mina de plomo «Pelayo» sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos, bajo el nombre de «Nueva Esparta» por creerla comprendida en el párrafo 3.º del art. 24 de la ley del ramo; por decreto de este día se le conceden quince días de término para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que para dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Enero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 44.

Júpiter.—Mina de plomo.—Cita-ción.—Habiendo sido denunciada á D. Francisco Pérez Vargas, Marques de Castilla, vecino al parecer de Marchena, la mina de plomo «Júpiter» sita en la vereda de la Cabra, término de Hornachuelos, bajo el nombre de Matilde, por creerla comprendida en el párrafo 3.º del art. 24 de la ley del ramo; por decreto de este día, se le conceden quince días de término para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que para dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Enero de 1859 —
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.
Circular núm. 44.

La Envidiable.—Mina de plomo.—Citacion.—Habiendo sido denunciada á D. Luis Laynas, Presidente de la Sociedad la Esperanza, vecino al parecer del Arahál, la mina de plomo «La Envidiable» sita en la mesa de Bombazar, término de Hornachuelos, bajo el nombre de Dominante por creerla comprendida en el párrafo 3.º del art. 24 de la ley del ramo; por decreto de este día se le conceden quince días de término para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.
Circular núm. 65.

El Godo.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año de 1848 por D. Francisco Garcia Pina, vecino de Jerez de la Frontera, la mina de plomo argentífero, «El Godo» sita en el prado de D. Pedro, término de Fuenteovejuna, lindando al N. con el mismo prado de D. Pedro, M. con el prado del Fresno, L. con el cerro de los Cercos y P. con la mina titulada Las Almas; la cual ha sido denunciada por D. Apolinario María P. Ilicer, hoy Sociedad fusion carbonífera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Gedon; por decreto de este día y con sugesion al párrafo 3.º art. 24 de la ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 10 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 65.

San Sebastian.—Mina de plomo.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde el año de 1848 por D. Manuel Tornero, vecino de Marchena, la mina de plomo S. Sebastian sita en el cerro que está al S. E. de la Mina Ventora, término de Fuenteovejuna, lindando al N. O. con las demarcaciones Casualidad y Manolita, y por los demás puntos con terreno franco, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, hoy sociedad fusion carbonífera de Belmez y Espiel; por decreto de este día y con sugesion al párrafo 3.º art. 24 de la ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 10 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 65.

Sta. Tecla.—Mina de cobre y plata.—Caducidad.—Constando que

se halla abandonada desde el año de 1843 por D. Baltasar Regalon y Compañía titulada el Sol, con residencia en Adamuz, la mina de cobre y plata «Sta. Tecla» sita en la Viñuela, término de la expresada villa de Adamuz, lindando por todas partes con terrenos realengos, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Martínez, representante de D. Pedro Romero, bajo el nombre de la Inmaculada Concepcion, sin consignar el depósito oportuno; por decreto de este día y con sugesion al párrafo 3.º del art. 24 de la ley se caducan los derechos que á la misma se ha adquirido, anulando al propio tiempo los de D. Pedro Romero á virtud de la falta que se expresa.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 10 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 66.

Abandonado.—Escorial plumizo.—Citacion.—Habiendo sido denunciado á D. Juan Garcia Vinuesa y D. Pedro de la Aceña, vecinos al parecer de Sevilla el escorial plumizo «Abandonado» sito en la Vega del Rosal, término de Posadas, por creerlo comprendido en el párrafo tercero del art. 24 de la ley del ramo; por decreto de hoy, vengo en conceder á dichos Sres. quince días de término para que comparezcan á alegar lo que tengan por conveniente, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 66.

Sto. Cristo.—Escorial plumizo.—Citacion.—Habiendo sido denunciado á D. Luis Carrion y Compañía, vecino al parecer de Velez Blanco el escorial plumizo «Sto. Cristo» sito en la Vega del Rosal, término de la Villa de Posadas por creerlo comprendido en el párrafo tercero del artículo 24 de la ley del ramo; por decreto de hoy vengo en conceder á dicho señor quince días de término para que comparezca á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 8 de Enero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 64.

Vigilancia.—En la mañana del 29 de diciembre último, dos hombres cuyas señas se expresarán, robaron á José de Tienda y Lipares, una mula y 1400 á 1500 rs., en la vereda de Zonar, inmediata á los llanos del Rincon, término de Aguilar.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procedan á la busca y captura de los expresados criminales, remitiéndolos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Aguilar con las caballerías y efectos que se les aprendan.

Córdoba 10 de Enero de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Señas de los hombres.

El uno montado en un caballo tordo, color moreno, sin patilla ni vigote, estatura regular, vestido con dorman paño negro con flores del mismo color de paño mas fino, capa de paño basto tambien negro, y sombrero calanés.

El otro á pie, estatura baja, al parecer mas joven que el de á caballo, sin pelo de barba, color pálido como de haber estado enfermo, vestido con ropa corta muy descolorida, y sombrero tambien en muy mal estado.

Señas de la mula, aparejo y dinero.

Una mula pelo rojo, edad 9 años, espejuelos en las rodillas de caer por tener el defecto de tropezar, pelos blancos en los costillares de haber estado matada, sin herraduras en el pie y mano derecha, y se ignora si tiene hierro ó no. Un albardon nuevo tres ropones demediados, una manta blanca nueva de muestra, sobreentelada nueva, mandil de medio uso, cubierta de esparto de id., jaquima id. malagueña con tres galas de seda, y de 1.400 á 1.500 rs. en napoleones y pesetas.

Gobierno de la provincia de Orense.

Circular núm. 46.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 1.º del mes próximo pasado, han de nombrarse un arquitecto y un delineante con destino á las obras públicas de policia urbana de esta provincia, y á fin de que la Exma. Diputacion pueda formular las correspondientes propuestas, los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno en el término de un mes á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia de que el minimum de las dotaciones es el que señala el Real decreto citado, sin perjuicio de lo que acerca de su aumento pueda acordar la Diputacion en su día.

Orense 3 de Enero de 1859.—
Hermínio Juitian.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 29.

D. Juan Jimenez y Jimenez, Comandante de Infanteria retirado, Cruz y Placa de la Nacional y Militar orden de S. Hermenegildo,

Condecorado con otras varias por acciones de guerra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion que presido y bajo el tipo de 1630 rs. se saca á pública subasta el suministro del Aceite para el Alumbrado público de esta villa en todo el corriente año en un solo remate que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento de diez á once de la mañana del día 16 del actual, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Luque 4 de Enero de 1859 —
Juan Jimenez.—Por mandado del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Srio. interino.

Ayuntamiento Constitucional de Zaheros.

Circular núm. 51.

D. Lorenzo Perez y Castroverde, Alcalde constitucional de esta villa de Zaheros.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza de esta villa, base sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion Municipal por término de diez días, dentro del cual los contribuyentes podrán enterarse y reclamar de agravios, pues pasado no serán oidos.

Zaheros 6 de Enero de 1859.—
Lorenzo Perez y Castroverde.—
Francisco Poyato Zafra, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Palenciana.

Circular núm. 50.

D. Juan Orellana Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial ha concluido en borrador el amillaramiento que debe servir de base á el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria Capitular por el término de ocho días para oír de agravios, previniéndose que pasado dicho término no se oirán los que se entablen. Y para que no pueda alegarse ignorancia se fija el presente.

Palenciana dia 7 de Enero de 1859 —Juan Orellana.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Cambil, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 49.

D. Antonio Ramirez, Alcalde constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que el amillara-

miento de la riqueza inmueble de esta población, base de donde se ha de girar el repartimiento de la contribución territorial del presente año, se ha concluido en borrador por la Junta pericial para la oportuna reclamación de agravios, por los contribuyentes en el comprendidos, durante el término de ochodías contados desde su inserción en el Boletín oficial, y trascurrido que sea no será oída ninguna por justa que se considere.

Fuente Tojar 4 de Enero de 1859.
—El Alcalde Antonio Ramirez —
Rafael Ontiveros, Srío.
Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 62.

D. Francisco Avilés Alcalde, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la secretaría de Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 5500 reales anuales, por renuncia de D. Manuel Criado Vilches que la obtenia, y dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia se publique por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la misma, se señala el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que previene el real decreto del 19 de Octubre de 1853.

Montoro 10 de Enero de 1859.
—Francisco Avilés — Por mandado de dicho señor Alcalde, Francisco Picaño, secretario interino.

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 2.

D. Francisco Herruzo, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando formado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza imponible de este término que ha de servir de base al repartimiento individual del cupo de la Contribución territorial de esta villa y sus recargos en el próximo año de 1859, se expone al público en la secretaría del este ayuntamiento por el término de 15 días á contar desde la fecha para que sea examinado por los contribuyentes y puedan deducir los agravios que les importe, y pasado dicho término serán nulas y de ningún valor las quejas.

Villanueva de Córdoba 30 de Diciembre de 1858. — Juan Herruzo.

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 54.

D. Sebastian Sanchez Pulido, Alcalde

constitucional de esta villa de Villaviciosa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el cuaderno de amillaramiento de la riqueza de esta villa, base sobre que ha de regir el reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1859, se halla espuesto al público en la secretaría municipal por el término de diez días segun lo dispuesto por el Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravios dentro de este término, pues pasados no serán oídas.

Villaviciosa y Enero 3 de 1859. — Sebastian Sanchez Pulido. — Pedro Ruiz Lopez, Srío.

Alcaldía Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 53.

D. Antonio Mena, Alcalde constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta villa por todo el presente año, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para que en el término de ocho días que al efecto se señalan, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que crean oportunas respecto á los perjuicios que haya podido irrogárseles en la aplicación del tanto céntimo con que sale gravada la riqueza imponible que ha servido de base para el mencionado reparto.

Y para la debida notoriedad se publica el presente en Villa del Rio á 6 de Enero de 1859. — Antonio Mena. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Jurado, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 55.

D. Vicente Pino, Alcalde constitucional de esta población y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento dotada con 3300 rs. se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á la corporación municipal en el término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Carlota 6 de Enero de 1859.
— Vicente Pino. — Francisco Fernandez Wiver, secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional Cañete las Torres.

Circular núm. 59.

D. José Cantarero y Roldan, Alcalde

constitucional de esta villa, presidente de su ilustre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año, el Ayuntamiento ha acordado se esponga al público en la secretaría municipal por término de 6 días contados desde hoy, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar los agravios que crean tener en la aplicación del tanto por ciento en la inteligencia que pasado este término no serán oídos.

Cañete las Torres 8 de Enero de 1859. — José Cantarero y Roldan. — P. A. D. A. Francisco J. Borrego, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa del Duque.

EDICTO.

Circular núm. 56.

D. Felipe Vigará y Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que hallándose vacante el empleo de secretario del Ayuntamiento de mi presidencia, el aspirante ó aspirantes á obtenerlo pueden presentar sus solicitudes en el término de 30 días en la secretaría de dicha corporación.

Hinojosa del Duque y Enero 2 de 1859. — Felipe Vigará. — Francisco Maria Visquino, secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 60.

D. Juan Gomez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el padron de riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles del presente año, se espone al público por término de quince días contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que crean haberseles inferido, en la inteligencia de que espirado el plazo no serán oídos.

Santa Eufemia 2 de Enero de 1859. — El Alcalde constitucional, Juan Gomez.

Alcaldía Constitucional de Fuenteovejuna.

Circular núm. 61.

D. Joaquin de Boza y Arias, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose en

borrador el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del presente año, se halla espuesto al público para oír de agravios desde el día 10 al 18 del mes actual, y pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Fuente ovejuna 7 de Enero de 1859. — Joaquin Boza y Arias.

ANUNCIOS.

—ARRENDAMIENTOS: En el presente mes de Enero se oye proposiciones para el arrendamiento de las fincas siguientes, propias de la testamentaria del Exmo Sr. Marqués del Salar, en las casas del administrador, calle de la Pierna, calleja sin salida núm. 26.

Cortijo del Fontanar, término de Santaella, de 408 Tanegas 4 celemines de tercio, para 1.º de Enero de 1861.

Cortijo de Villaverde la Baja y Haza quemada, de 215 Tanegas 9 celemines de tercio, para 1.º de Enero de 1860.

Aceñas con siete piedras, un latón y dos casas, para 30 de Noviembre de 1859.

Casas principales del Bailío, número 4, calle de los Dolores Chicos, desde S. Juan de 1859.

Casas sin número Cuesta del Bailío, desde S. Juan de id.

Casa sin número calle de los Mañices, la primera sobre la derecha entrando por el Real, desde S. Juan de id.

Casa sin número calle de Almonas, primera sobre la izquierda entrando por el Realejo, desde id.

Casa sin número, en dicha calle, contigua á la anterior, desde id.

Casa núm. 60 calle de los Judios, contigua á la Puerta de Almodovar, desde id.

Casa huerto núm. 30, plazuela del Rey Almanzor, desde id. 6-2

—CALENDARIO para el Obispado de Córdoba correspondiente al año de 1859, arreglado á los cálculos astronómicos del Observatorio de S. Fernando. Se halla de venta, repungo y en libro, en el despacho de este periódico, calle de la Librería núm. 1.

—CARPETAS DE DIBUJO: En el despacho de este periódico calle de la Librería núm. 1.º, se hallan de venta de varias clases y precios muy arreglados.

CORDOBA.—1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.